

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redacción, casa de D. José G. Remayo, —calle de Platerías, n.º 7, —a. 50. reales semestre y 30' el trimestre en la capital.  
Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su embudación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, SALVADOR MUÑOZ.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (D. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 217.

#### 4.ª Direccion. — Suministros.

Precios que el Consejo provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono a los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Mayo; á saber:

Racion de pan, de veinte y cuatro onzas castellanas, un real y diez céntimos.

Fanega de cebada, treinta y cuatro reales y tres céntimos.

Arroba de paja, tres reales cuarenta y cinco céntimos.

Arroba de aceite, setenta y dos reales, ochenta y ocho céntimos.

Arroba de carbon, cuatro reales y treinta y ocho céntimos.

Y arroba de leña, un real cincuenta y dos céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen a estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden

de 27 de Setiembre de 1848.  
Leon 24 de Mayo de 1864. —  
Salvador Muño.

Núm. 218

#### SECCION DE FOMENTO.

«Obras públicas. — Negociado 6.»

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLADANGOS.

Nómina de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas en todo ó parte para la construccion de la linea del ferro-carril de Leon á Ponferrada.

- D. Lucas Rodriguez, de Villadangos, radica la finca en La Matanza.
- Benita Polifero, de idem, id.
- Tomás Garrido y Capañeros, de idem, id.
- Santiago Fuertes, de idem, id.
- Ambrosio Gonzalez, de idem, id.
- Angela Fernandez, de idem, id.
- Miguel Perez, de Rivera de la Polvorosa, id.
- Pradera de Villa, Valdehulleros.
- Herederos de Jose Rodriguez, de Villadangos, entre Vallemedio y Valdehulleros.
- Manuel Gonzalez Menor, de idem, id.
- Tomás Carrizo, de idem, id.
- Santos Rodriguez, de idem, id.
- Manuel Gonzalez Menor, de idem, id.
- Antonio Fuertes Menor, de idem, id.
- El mismo, de idem, id.
- Herederos de Lorenza Fuertes, de idem, id.
- Santiago Barrio Luengo, de idem, id.
- Blas Fuertes, de idem, id.
- Mateo Sanchez, de idem, id.
- Barbara Perez, de idem, id.
- Pedro Garcia, de idem, id.
- Julian Toral, de idem, id.
- Francisco Benitez, de idem, id.
- Fulgencio Motoso y Maria Delgado, de idem, id.
- Hilario Vadoso, de idem, id.
- Jose Fernandez, de idem, id.
- Jose Fernandez Fuertes, de idem, id.
- Maria Delgado, de Villadangos, id.
- Gertrudis Delgado, de idem, id.
- Simon Villadangos, de idem, id.
- Pradera de Villa, id. Vallé y medio.
- Ambrosio Rodriguez, de idem, entre Vallicayo y Valle y medio.
- Santos Rodriguez, de idem, id.

- D. Miguel Perez, de Rivera de la Polvorosa, id.
- Jose Gomez, de Villadangos, id.
- Inan Gonzalez Menor, de idem, id.
- Ignacio Villadangos, de idem, id.
- Calisto Delgado, de idem, id.
- Mujias Gonzalez, de idem, id.
- Blas Fuertes, de idem, id.
- Andrés Fuertes, de idem, id.
- Miguel Fuertes Perez, de idem, id.
- Ambrosio Rodriguez, de idem, id.
- Manuela Perez, de idem, id.
- Melchor Gomez, de idem, id.
- Froilan Sanchez, de idem, id.
- Julian Toral, de idem, id.
- Manuel Fuertes, de idem, id.
- Lorenzo Fuertes, de idem, Carro Traviesa.
- Antonio Fuertes Martinez, de idem, id.
- Boni Vieira, de idem, id.
- Angel Alonso, de idem, id.
- Julian Toral, de idem, id.
- Ambrosio Rodriguez, de idem, id.
- Francisca Delgado, de idem, Camino Ardoino.
- Herederos de Manuel Villadangos, de idem, id.
- Mateo Martinez, de idem, id.
- Manuel Gonzalez Mayor, de idem, id.
- Francisco Gonzalez, de idem, id.
- Ignacio Villadangos, de idem, id.
- Tomás Carrizo, de idem, entre el camino Fojedo y el anterior.
- Baltasar Martinez, de idem, id.
- Celestino Perez, de idem, id.
- Petra Garcia, de idem, id.
- Jose Fernandez Mayor, de idem, id.
- Salvador Martinez, de idem, id.
- Gregorio del Burgo, de idem, id.
- Miguel Perez, de idem, id.
- Miguel Fuertes Gonzalez, de idem, id.
- Lucas Rodriguez, de idem, id.
- Salvador Martinez, de idem, id.
- Tomás Gonzalez, de idem, en La Jumarina al camino Fojedo.
- Blas Fuertes, de idem, id.
- Lucas Rodriguez, de idem, id.
- Manuel Fuertes, de idem, id.
- Ignacio Villadangos, de idem, id.
- Calisto Delgado, de idem, id.
- Blas Fuertes, de idem, id.
- Manuela Perez, de idem, id.
- Juan Gonzalez Mayor, de idem, id.
- Simon Villadangos de idem, id.
- Julian Toral, de idem, id.
- Ambrosio Rodriguez, de idem, del Valle al camino de los rocinés.
- Pedro Hidalgo, de idem, id.
- Lucas Rodriguez, de idem, El Valle.
- Melchor Villadangos, de idem, id.
- Ambrosio Rodriguez, de idem, en La Jumarina al camino Fojedo.
- Gregorio Fernandez, de Chozas de Abajo, B. Fijal.

- D. Melchor Fuertes, de Villadangos, id.
- D. Julian Ordás, de idem, id.
- Juan Fuertes, de idem, id.
- Andrés Fuertes, de idem, id.
- Benito Sanchez, de idem, id.
- Santos Rodriguez, de idem, id.
- Miguel Perez, de Rivera de la Polvorosa, entre el camino de los carros y Carro Vacas.
- Baltasar Martinez, de Villadangos, idem.
- Manuel Perez, de idem, id.
- Alonso Sanchez, de idem, id.
- Pedro Hidalgo, de idem, id.
- Ambrosio Rodriguez, de idem, id.
- Barbara Perez, de idem, id.
- Hilario Badeso, de idem, id.
- Juan Gonzalez Mayor, de idem, Carro Vacas.
- Mateo Fuertes, de idem, id.
- Isabel Ballesteros, de idem, id.
- Tomás Gonzalez, de idem, id.
- Hilario Badeso, de idem, id.
- Ramon Fuertes Mayor, de idem, id.
- Julian Ordás, de idem, id.
- Santiago Benitez, de idem, id.
- Froilan Villadangos, de idem, id.
- Pradera de Villa, de idem, id.
- Manuel Gonzalez Mayor, de idem, id.
- Lorenzo Gonzalez, de idem, id.
- Juan Fuertes, de idem, id.
- Benito Fuertes, de idem, id.
- Francisco Delgado, de idem, id.
- Antonio Fuertes Delgado, de idem, id.
- Baltasar Gonzalez, de idem, id.
- Celestino Perez, de idem, id.
- Lucas Rodriguez, de idem, id.
- Julian Toral, de idem, id.
- Barbara Perez, de idem, id.
- Santiago Fuertes, de idem, id.
- Manuel Gonzalez Mayor, de idem, Carro de las vacas.
- Alonso Delgado, de idem, id.
- Francisco Fuertes, de idem, id.
- Froilan Villadangos, de idem, id.
- Hilario Badeso, de idem, id.
- Jose Fernandez, de idem, La Capilla.
- Pradera de Villa, Cañada de las vacas.
- Cipriano Barreira, de idem, Charreras.
- Ramon Fuertes menor, de idem, id.
- Juan Toral, de idem, id.
- Antonio Fuertes Delgado, de idem, id.
- Hilario Badeso, de idem, id.
- Pradera de Villa, la Buguara.
- Otra idem, Roderas.

Leon 2 de Mayo de 1864. — El Intendente Jefe, Mellon Martín.

Añadido á la nómina que antecede.

- D. Pedro Hidalgo, de Villadangos, entre Vallemedio y Valdehulleros.
- El mismo, de idem, la Juncarina.
- El mismo, de idem, Carroyacas.

D. Angela Gonzalez, de idem, camino Ardencino.  
 Cecilia Gonzalez, de idem, el Valle.  
 D. Benito Fuentes, de idem, Carrovacas.  
 Mateo Sanchez, de idem, id.  
 Luis Fuentes, de idem, id.  
 Ramon Fuentes, de idem, camino de los Rocines.  
 Manuel Gonzalez Mayor, de idem.  
 Cañada de las vacas.  
 Felipa Fuentes, de idem, El Jano.  
 La misma, de idem, La Juncarina.  
 Julian Ordás, de idem, camino del corral.  
 Matias Gonzalez, de idem, el Valle.  
 Froilan Sanchez, de idem, Carrovacas.  
 Joaquin Sanchez, de Fojedo, La Juncarina.  
 José Garcia, de Villadangos, el Valle.  
 Leon 18 de Mayo de 1864.—El Ingeniero Jefe, Meliton Martin.

Lo que se publica en el presente número del Boletín oficial para conocimiento del público, señalando el plazo de diez días para que los interesados puedan presentar en la Sección de Fomento dentro del indicado término las reclamaciones que vieran convenientes. Leon Mayo 18 de 1864.—Salvador Muro.

Gaceta del 9 de Abril.—Núm. 100.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.

Examinado el expediente instruido á consecuencia de la reclamacion presentada por un elector del partido de Santa Maria de Nieva, en la provincia de Segovia, contra la validez del acuerdo de la Diputacion provincial, que aprobó el acto de la eleccion de Diputado por aquel partido, y la admision como tal de D. Cayetano Martinez Agudo, cuya reclamacion se fundó en que este se halla incapacitado para el desempeño del mencionado cargo, por la circunstancia de ser Notario publico.

Resultando que al terminar la votacion presentaron varios electores una protesta en la que manifestaban que D. Cayetano Martin Agudo, uno de los candidatos que aparecian con votos, no tenia capacidad legal para obtener el referido cargo por ser Escribano del Juzgado y Notario;

Que verificado el escrutinio general, fué aquel proclamado Diputado por haber obtenido mayoría de votos; y dada cuenta oportunamente á la Diputacion provincial, declaró esta que tenía la aptitud legal que le negaban los que firmaron la protesta, fundando su resolución en que los Escribanos no tienen el carácter de empleados públicos en activo servicio; que es

á los que hace referencia el número 10 del artículo 24 para el gobierno y administracion de las provincias:

Que D. Anselmo Becerril ha accedido á esto Ministerio en ayuda de la Diputacion provincial, informando el Gobernador que, á no considerarse derogado el art. 16 de la ley del Notariado, juzga atendible la reclamacion interpuesta.

Considerando que el art. 16 de la ley de 28 de Marzo de 1862 declara incompatible el ejercicio del Notariado con los cargos que obliguen á residir fuera del domicilio, y solo faculta á admitir en los pueblos que pasen de 20.000 almas, aun fuera de dicho domicilio, los de Diputados á Cortes y Diputados provinciales;

Considerando que el cargo de Diputado provincial se desempeña en la capital de la provincia, y que en su consecuencia D. Cayetano Martin Agudo, domiciliado en una villa que no cuenta ni la décima parte de 20.000 almas, se halla legalmente incapacitado de ejercerlo;

Considerando que la ley para el gobierno y administracion de las provincias, prescribiendo de la circunstancia de haber sido sancionada antes de promulgarse la citada de 28 de Marzo de 1862, aunque se publicó despues, no derogó el art. 16 de esta, que es especial, y fija en interés del servicio público las condiciones á que ha de sujetarse el Notario;

Y considerando que, si bien el art. 24 de la primera de las dos referidas leyes determina quiénes no pueden ser Diputados provinciales, nada hay en el mismo, ni en el 102 que deje sin fuerza las disposiciones legales que regularizan el servicio del Notariado;

La Reina (Q. D. G.), oido el Consejo de Estado en pleno con arreglo á lo prevenido en el art. 55 de la citada ley de 25 de Setiembre último, y de conformidad con su dictamen, ha tenido á bien revocar el acuerdo en que la Diputacion provincial de Segovia admitió como Diputado á D. Cayetano Martin Agudo, y mandar que se proceda á nueva eleccion para reemplazarlo; siendo la voluntad de S. M. que esta resolución se tenga presente en casos analogos.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 1.º de Abril de 1864.—Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Examinado el expediente que se instruyó con motivo de la reclamacion producida por D. Telesforo José Escobar contra el acuerdo de la Diputacion provincial de Madrid, que declaró nula su eleccion de Diputado por el partido de San Martin de Valde-iglesias, por haberse computado los votantes de la mesa para formar la mayoría absoluta de los electores del partido que exige el art. 50 de la ley de 25 de Setiembre último para el gobierno y administracion de las provincias;

Considerando que la letra y el espíritu de la citada ley establecen una distincion categorica entre la eleccion de la mesa y la eleccion del Diputado, y que en este segundo acto, con entera independencia de la votacion de la mesa, es en el que terminantemente exige aquella que tomen parte la mayoría absoluta de los electores, no habiendo sido en consecuencia observada en el caso de que se trata.

La Reina (Q. D. G.), oido el Consejo de Estado en pleno con arreglo á lo prevenido en el art. 55 de dicha ley, y aceptando su dictamen, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Diputacion provincial de Madrid; siendo la voluntad de S. M. que esta resolución se tenga presente en casos analogos.

De Real orden lo comunico á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1864.—Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Gaceta del 22 de Mayo.—Núm. 155.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr: Ha dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente de la mina Santa Emerenciana, sita en término de Mestanza, en la provincia de Ciudad-Real, del cual resulta que el Gobernador la declaró conducida por decreto de 2 de Mayo de 1863 á causa de no haberse presentado el interesado á tomar posesion de dicha mina dentro del plazo señalado en el artículo 38 de la ley; habiéndose apelado de esta providencia en tiem-

po oportuno por la via administrativa, conforme á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 83 de la misma. En su virtud, y considerando que contra las providencias que dicten los Gobernadores de la provincia la caducidad de las contestaciones interinas por la falta de cumplimiento al requisito de la toma de posesion prevenido en el art. 38 de la ley no procede otro recurso que el de la via contenciosa establecido en el art. 68 y párrafo segundo del 88, la Reina (Q. D. G.), oida la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que no procede en este caso el recurso por la via gubernativa; devolviéndose el expediente al Gobernador para que el interesado use de su derecho, si quiere convenirle, ante el Consejo provincial con apelacion al de Estado, y publicándose esta resolución en la Gaceta para que sirva de regla general en las causas de igual naturaleza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1864.—Ulloa.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanos.

El amillaramiento de riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion de este municipio correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se halla rectificado y de manifiesto en la sala consistorial del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y se publica para que llegando á conocimiento de los contribuyentes al mismo á quienes correspondan, puedan consultarle y hacer las reclamaciones que crean justas, prevenidos de que trascurrido dicho plazo no les serán oidas y les parará el perjuicio consiguiente. Toral 21 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Victor Fuentes.—P. A. D. L. J. P. Manuel Macias, Secretario.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BURLAS DE PARÍS.

Continúa la relacion de los asientos de los...

lucos que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas del mismo partido con separación de los padrones ep. que tocan las fincas á que se refieren los mismos asientos.

**PUEBLO DE SAN MARTIN DE LA FALAMOSA.**

Formula de una huerta y una linar por la Abadesa y religiosas de Leon, con Bonifacio Fernandez, vecino de S. Martin, en 1830.

Compra de la legitima materna cuy os bienes no expresa la inscripcion, por Tomas Rodriguez y su mujer Catalina Alvarez, vecinos de S. Martin de la Falamosa, á Manuela Martinez, que lo es de Espinosa, en 1832.

Id. de dos tierras por Anacleto Perez, vecino de S. Martin y José Magaz, de las Omañas, en 1846.

Id. de una huerta por D. Agustín Alvarez, vicario de Santiago del Molinillo y Tomas Gutierrez, vecino de San Martin, en 1847.

Hipoteca de un prado con un pajar y cuerdas, tierras, linas y olivos prados por D. Francisco Martinez, vecino de Boisa, en id.

Compra de una tierra á las Cruces, por Andrés Diaz, vecino de Atradós, en idem.

Id. de una huerta por Lázaro Gonzalez, de S. Martin, en 1843.

Id. de prados y tierras por Juan Garcia, vecino de S. Martin, en 1847.

Id. de un prado por Juan Garcia á Manuel Alvarez, vecinos de S. Martin, en 1848.

Id. de una tierra por Antonio Perez, vecino de S. Martin, á Juan Perez, que lo es de Pedregal, en id.

Id. de un prado por Lázaro Rodriguez, vecino de las Omañas, á Catalina Alvarez, de S. Martin, en 1848.

Id. de una tierra por Bonifacio Diaz, de Atradós, á Marcelo Ordás, de Villaviciosa, en id.

Hipoteca de dos linas y una tierra por Manuel Alvarez, á favor de su hijo Leonardo, vecinos de S. Martin, en idem.

Compra de un prado por Matias Gonzalez, vecino de S. Martin, á Ventura Perez, de las Omañas, en id.

Id. de un prado, por Nemesio Garcia, de S. Martin, á Damián Melcon, de Santivañez, en 1830.

Id. de un prado y una tierra por Anselmo Fernandez, á Atanasia Fernandez, vecinos de S. Martin, en id.

Embargo judicial por D. Gerónimo Gallego, de la Sierra, á D. Antonio de Rivadeneira, vecinos de Madrid, sobre casas, prados y tierras, en 1834.

Compra de treinta y tres cuarterales de tierra y tres carros y medio de lapin por Matias Gutierrez y compañeros, vecinos de S. Martin, á la Hacienda Nacional, en 1836.

Id. de una tierra y un prado por Jorge Gonzalez y compañeros, vecinos de S. Martin, á D. José Pifon, que lo es de Quintanilla, en id.

Id. de un prado por Nicolás Reguera, vecino de S. Martin, á Ambrosio Rabanal, en 1837.

Id. de un prado por Pascual Gonzalez, á Anacleto Perez y Francisca Garcia, vecinos de S. Martin, en 1844.

Id. de un prado por Basilio Garcia, de S. Martin, á Esteban Pérez, de las Omañas, en 1848.

Id. de los asientos de un palacio y dos huertos, por D. Francisco Javier Fernández, vecino de Benavides, á Don Antonio y D. Alejandro, que lo son de Madrid, en 1859.

Id. de una tierra por Angel Diaz, á Manuel Rodriguez y consortes, vecinos de S. Martin, en 1840.

Id. de una linar por Marcelino Perez, á Manuel Rodriguez y consortes, vecinos de S. Martin, en 1840.

Donacion proterrupcias de una tierra, por Tomas Valentin, á sus hijos Tomas y Petra Gonzalez, en 1860.

Compra de una tierra por Manuel Garcia, á Carlos Diaz, vecinos de la Utrera, en 1839.

Id. de un foro perteneciente al Monasterio de Carrizo, por Santiago Yebra, vecino de S. Martin á Manuel Collar, que lo es de La Omaña, en 1844.

Id. del dominio útil en heredades, que no expresa la inscripcion, por Vicente Perez, á Domingo Fernandez, vecinos de S. Martin, en id.

**PUEBLO DE SANTIAGO DEL MOLINILLO.**

Compra de dos linas, una tierra y un prado, por Juan Arias, vecino de Villaviciosa, á D. Felipe Sierra Pambléy, comisionado para la venta de bienes eclesiásticos, en 1807.

Id. de legitima paterna y materna, por Domingo Fernandez, Agustina Rodriguez, vecinos de Villarrodrigo, de Juan Pérez y Manuel Rodriguez, vecinos y naturales de Santiago del Molinillo, en 1844.

Hipoteca de una huerta, por D. Antonio Gonzalez Bardón, vecino de Omaña, á D. José Manrique Bedoya, que lo es de Leon, en id.

Compra de dos tierras por Bernardo y Pedro Gonzalez, vecinos de Santiago del Molinillo, de Manuel Gonzalez Garcia, residente en Llamas, en 1837.

Id. de una tierra por Manuel Alvarez, vecino de Santiago, á Manuela Rodriguez, que lo es de Llamas, en 1844.

Id. de un quinón de oleo por Manuel Alvarez, á Juan Garcia, vecino de Pedregal, en 1837.

Id. de una huerta por Vicente Alvarez, á Nicolás Gonzalez y María Alvarez, vecinos de San Roman, en 1842.

Id. de un prado por Vicente Alvarez, vecino de Santiago, á Vicente Garcia, que lo es de Pedregal, en 1831.

Id. de una tierra por Francisco Garcia, vecino de Santiago, á Manuel Alvarez, de Mataluenga, en 1832.

Formula de dos tierras por Francisco Rodriguez y Manuela Garcia, de Mataluenga, en 1844.

Compra de una linar por Simon y Santiago Gonzalez, como testamentarios de Alejo Gonzalez, en 1831.

Id. de un prado por Gregorio Alvarez y Joaquin Garcia, vecinos de Mataluenga, en 1816.

Id. de una linar por Juan Rodriguez, en id.

Id. de una tierra en los Quiñones, por D. Agustín Alvarez Escudador, de Santiago del Molinillo, en 1847.

Id. de una huerta, á la Fuente por Manuel Alvarez, vecino de Santiago del Molinillo, en id.

Id. de una casa, al Barrio de abajo por D. Agustín Alvarez, Vicario de Santiago, en id.

Id. de dos prados por Vicente Alvarez, de Santiago, en id.

Id. de un prado por Manuel Martinez, vecino de Mataluenga, en id.

Id. de un prado por Manuel Alvarez, vecino de Mataluenga, en id.

Id. de dos días de molino mensuales por Francisco Rodriguez, vecino de Santiago del Molinillo, en id.

Id. de una tierra por Francisco Garcia, á los herederos de Antonio Garcia, vecinos de Mataluenga, en 1848.

Id. de una casa por Domingo Garcia, vecino de Santiago del Molinillo, en 1846.

Id. de un prado, por D. Agustín Alvarez, á Miguel Garcia, presbítero y vecino de Mataluenga en 1840.

Id. de dos linas y una tierra, por Juan Rodriguez, vecino de Santiago, á Ignacio Alvarez que lo es de S. Roman, en 1848.

Id. de una linar por Simon Rodriguez, vecino de Santiago, á Manuel Vega que lo es de Mataluenga, en 1847.

Id. de un prado por D. Agustín Alvarez, párroco de Santiago, á Juan Garcia que lo es de Salarzo, en 1831.

Id. de una tierra por Francisco Rodriguez á María Gonzalez, de Santiago del Molinillo, en id.

Id. de una huerta por D. Agustín Alvarez á María Garcia, párroco y vecino de Santiago del Molinillo, en id.

Redencion de un foro de 88 rs. sobre un prado por Manuel Gonzalez, vecino de Santiago del Molinillo, á la Hacienda nacional, en 1856.

Permuta de un huerto por Agustín Alvarez Rebollo, párroco de Santiago del Molinillo y D. Agustín Manrique, vecino de Astorga, en 1838.

Compra de una tierra por Agustín Gonzalez, á Gregorio Alvarez, vecino de Santiago, en 1842.

Id. de dos días de molino por Agustín Gonzalez á Froilan Gonzalez de Santiago del Molinillo, en 1861.

(Se continuará)

**DE LOS JUZGADOS.**

*D. Mateo María de las Heras, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Boñeza.*

Doy fe: que en expediente de tercería de preferencia seguido en este Juzgado y á mi testimonio

ha recaído en primera instancia la sentencia que ántes.

En la villa de La Boñeza á 15 de Mayo de 1864, el Sr. D. Angel Lucio Garcia, Juez de primera instancia de ella y partido, habiendo visto este expediente de tercería de mejor derecho, promovido por los que se dicen caradores aditente de Vicente y Maria Alonso, hijos de Diego, ya difunto, y de Rafaela Peña, casada en segundas nupcias con Alejo Amigo Crespo, vecinos de Villanueva de Jamuz, representados por el Procurador habilitado D. Mateo Mauricio Fernandez, de la una parte, y de la otra el Ministerio fiscal y recandador de costas, pretendiendo que se declare la preferencia de aquellos en el pago de las hijuelas paternas de los bienes embargados y vendidos al Alejo, importantes 468 rs. 50 cént. a folio 26, depositados en el oficio del actuario para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que se le impusieron en la causa que se siguió contra él en el año de 1862 por robo de vino, por testimonio de mí el infrascrito escribano dijo:

Resultando, de las hijuelas obrantes del folio 4 al 8, hechas en 18 de Mayo de 1852, que fueron adjudicadas á la menor de edad Maria Alonso, 97 reales y medio en muebles viejos, y en bienes raíces 1765 rs. 25 maravedises, y por una nota puesta al final, sin firma, se dice que su padre Diego le mandó en su testamento enatro fincas importantes á 500 rs. cuyos bienes fueron entregados á su madre Rafaela Peña como curadora.

Resultando que al otro hermano Vicente Alonso se le adjudicaron bienes por valor de otros 1.861 reales á maravedises, que de estos lo fueron en muebles 108 rs. y medio y los restantes en raíces; y por una nota se le adjudicaron diferentes fincas, sin dar valor mas que á dos de 150 rs. á una, y doscientos setenta á otra.

Resultando, que casada en segundas nupcias la viuda Rafaela Peña con Alejo Amigo Crespo en el año de 1853, continuó administrando los bienes de sus dos hijos y teniendo bajo su potestad á estos.

Resultando, que formada la causa contra Alejo Amigo en 1862, confesó su muger Rafaela Peña la cuenta de cargo y data de los productos de los bienes de sus dos hijos Maria y Vicente Alonso,

de los folios 9, 10 y 11 figurando el cargo 1570 rs. 56 céntimos y 4.200 rs. la data, con respecto á la Maria, á la que se le ponen por alimentos y refrescos 200 rs. anuales, y con respecto al Vicente se pone el cargo de 500 rs. desfalco de los muebles, 842 rs. como rentas de las raices, y 1.600 rs. soldadas ganadas en la casa conyugal, y de data 400 rs.

Considerando, que las adjudicaciones hechas á los menores Maria y Vicente no se justifican con referencia á inventario, cuenta y division de la sociedad conyugal de sus padres Diego Alonso y Rafaela Peña, ni al testamento que otorgara el Diego, ni al nombramiento de curadores á los menores, ni consta que fueran aprobadas legalmente.

Considerando, que aunque se hubiera practicado la cuenta y particion del caudal de la sociedad en debida forma, constituida la madre en tutora y curadora tambien legalmente de sus dos hijos, hace supos los productos de los bienes adjudicados á aquellos, principalmente cuando son tan exiguos que no alcanzan á cubrir sus alimentos, con obligacion de entregarles los muebles y raices adjudicados.

Considerando, que hallándose en la menor edad el Vicente, su trabajo en la sociedad de su madre con Alejo Amigo, no puede exceder á sus precisos alimentos, cuando estaba en disposicion de dedicarse al trabajo; y los consumidos en su manutencion antes de poder trabajar, superan con exceso al producto de los bienes que se le adjudicaron.

Considerando, que la cuenta formada por la madre á sus dos hijos, carece de justificacion y de la formalidad debida, teniendo por objeto absorber el producto de los bienes embargados á su segundo marido, para cubrir las responsabilidades en la causa que se le siguió por robo de vino. Vistos, y la legislacion citada por la representacion de los menores y demás de aplicacion general. Fallo, que debia declarar y declaraba que los que se dicen curadores ad litem de los menores Maria y Vicente Alonso, no han probado su demanda de terceria de mejor derecho, cual probar les convenia; y en su virtud que los cuatrocientos sesenta y ocho rs. cincuenta céntimos, producto de los bienes vendidos á

Alejo Amigo Crespo, correspondien á la Hacienda pública y á los Curiales que los han devengado en la causa referida; y mandaba que poniéndose testimonio en las diligencias de embargo suspendidas, así que merezca ejecutoria esta sentencia, continúen estas segun su estado hasta la debida aplicacion, reservando el derecho que creyeren asistir á los menores para que usen de él como vieren convenirles. Así por esta su sentencia definitiva juzgando en primera instancia que se hará pública en la forma dispuesta en el párrafo 1.º del art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio mandó y firma dicho señor Juez de que yo Escribano doy fé. — Angel Lúcio Garcia. — Ante mí, Mateo Maria de las Heras.

Corresponde á la letra con la sentencia que ha recaido y consta en el expediente de su razon á que me remito, signo y firmo de oficio. La Bañeza Mayo 17 de 1864. — Mateo Maria de las Heras.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### LOTERIA NACIONAL.

#### PROSPECTO.

del Sorteo que se ha de celebrar el dia 4 de Junio de 1864.

Constará de 28.000 Billetes, al precio de 200 reales, distribuyéndose 195.000 pesos en 1.304 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS PUERTES.
1 de . . . . .	30.000
1 de . . . . .	10.000
16 de . . . . .	1.000
25 de . . . . .	500
1280 de . . . . .	100
<b>1.304</b>	<b>195.000</b>

Los Billetes estarán divididos en Décimos, que se expenderán á 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta. Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que causigan premio, única documentacion por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reunirse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se

vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las herederas de millares y patrias muertas en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. — El Director general, José Maria Bremon.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

El sábado 21 del corriente se estravió de Stos. Marías una vaca, pelo rojo, baja de rabadilla y está un poco pelada. La persona en cuyo poder se halla se servirá avisarlo en Leon á Claudio Gordon, en la Corredera, ó á su dueño Miguel Bermejo, vecino de dicho Stos. Marías, quien abonará los gastos y dará una gratificacion.

#### COMPANIA MERCANTIL COLECTIVA.

Legalmente constituida en 1862, bajo la razon D. PINETTE, HERMANOS Y COMPANIA. Domicilio de la Sociedad, Madrid calle del Prado, 10 segundo.

#### Caja de Fomento de la Propiedad.

Comision interventora.

- Sr. Bason de Ortega.
- Sr. D. José Roman, propietario.
- Sr. D. Telesforo Sanchez Ocaña, propietario.
- Sr. D. José R. Diaz, Abogado y propietario.
- Sr. D. Bartolomé Bauzá de Mirabé, propietario.

#### DIRECCION GENERAL.

Banqueros.

- D. Agustin B Pinette.
  - D. José B. Pinette.
- Fianza de la Direccion. **UN MILLON DE REALES.**

Los fondos que se entregan en la Caja de Fomento se emplean en fincas construidas ó compradas por la Compania, que se renegocian á pagar en 15 años por semestres anticipados.

La menor cantidad que se recibe es de 100 rs. Se abona un interés fijo de 10 por 100 y el 60 por 100 de las utilidades líquidas.

Los fondos se depositan en el Banco de España.

No se cobran derechos de administracion.

### DEPOSITO DE FONDOS EN CUENTA CORRIENTE.

La misma compania recibe capitales á rentar á voluntad, abonando un interés fijo de 14 por ciento al año. Para los intereses á voluntad de los depositantes.

Capital impuesto hasta el día. Rs. vu

**1.529.517.**

#### GIRO MUTUO.

La compania lo tiene establecido con todas las provincias por medio del cual puede remitirse cualquiera cantidad grande ó pequeña pagada un premio módico.

Corresponsal en esta ciudad D. Sebastian Diaz Meranda.

Contaduria de la casa y Estados del Duque de Rivas.

Se arriendan en pública subasta los pastos de verano de los puertos de Villar de Frades y Don Diego, en término de la Pola de Gordon, provincia de Leon. El remate tendrá lugar el dia 50 del actual mes de Mayo en la Contaduria de la casa del Excmo. Señor Duque de Rivas, y en Leon en la casa-administracion, calle de Tesoreria número 4, donde hallarán los licitadores el pliego de condiciones.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra, en la Ferté-sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le ordena, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener, como todas las demás, una gruesa capa de yeso.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7.